



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

En atención a los comentarios recibidos por la entidad durante la publicidad del proyecto de la Resolución "Por la cual se adicionan fichas al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM" el IDEAM se permite indicar lo siguiente:

Comentario No. 1:

"Con esto se está desnaturalizando los cargos.

Somos meteorólogos aeronáuticos, en eso somos fuertes y para eso estudiamos, tenemos experiencia y concusamos (sic) para adquirir dicho Cargo"

Respuesta a comentario No. 1:

El proyecto de resolución publicado para conocimiento de los interesados pretende llevar a cabo la creación de fichas funcionales adicionales a las actualmente existentes para los empleos de Pronosticador (Grados 16, 14 y 12) y Auxiliar de pronósticos (Grados 16,13,12,11 y 10) a fin de ser asignadas al ejercicio de los empleos que pertenecen a la planta de personal que, según el Decreto 292 de 2004 corresponde a una de naturaleza global con lo cual su ubicación y marco funcional no son exclusivos de un Grupo de Trabajo en particular pues ello conllevaría una rigidez que riñe con la naturaleza de la entidad y la eficiencia como principio de la función pública.

Ahora, respecto de la naturaleza de estos empleos ubicados en la planta global de la entidad debe destacarse que las funciones contenidas en las fichas adicionales para pronosticadores y auxiliares de pronósticos guardan total relación desde su propósito y funciones con la misma denominación del empleo en la medida en que el pronosticador estipula que apoyará la generación de **pronósticos básicos sobre los fenómenos meteorológicos** siendo de suyo totalmente relacionado con su denominación y no se aleja de la descripción del propósito principal de la ficha funcional actualmente asignada a los empleos de pronosticadores del Grupo de Meteorología Aeronáutica que en su contenido dispone "**generar predicciones y alertas sobre fenómenos meteorológicos aeronáuticos...**"

Lo anterior bajo el entendido de que la meteorología aeronáutica contiene conceptos de la meteorología general, siendo esta última base de varias aplicaciones, cabe reconocer que todo personal que maneja la meteorología aeronáutica subyace del entendimiento y razonamiento de la meteorología general y en razón a ello este conocimiento general hace parte de los conocimientos básicos esenciales que se detallan más adelante.

Sumado a lo anterior, a fin de acreditar objetivamente la relación directa entre la esencia y naturaleza de los empleos técnicos y las fichas por asignar se destaca que los conocimientos básicos esenciales, en los aspectos de mayor envergadura, se conservan en ambas fichas funcionales resultando incluso mayores en las fichas actualmente vigentes con respecto a las que se proyectan crear a través del acto administrativo publicado por la entidad. A saber:

Ficha actual	Ficha adicional proyectada
Pronosticador:	Pronosticador:



CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES	
1. Conocimientos básicos en Matemáticas, Física y Química. 2. Meteorología General (Meteorología Física, dinámica, sinóptica y meso escalar y climatología) 3. Meteorología Aeronáutica. 4. Normas y procedimientos establecidos a nivel internacional por la Organización de Aviación Civil Internacional OACI y la Organización Meteorológica Mundial OMM, para la codificación de los diferentes productos utilizados para la aeronavegación. 5. Códigos y claves meteorológicas FM12 SYNOP – FM15 METAR – FM16 SPECI – CLAVE TEMP Y PILOT- FM51 TAF (Documento OMM 306) 6. Geografía nacional e internacional. 7. Metodología técnica definida para la explicación a los usuarios aeronáuticos de las condiciones meteorológicas que afectan las operaciones aéreas. 8. Habilidades básicas de comunicación. 9. Modelo Integrado de Planeación y Gestión 10. Inglés Básico	1. Matemáticas, Física y Química. 2. Meteorología General (Meteorología Física, dinámica, sinóptica y meso escalar y climatología). 3. Meteorología y Climatología general. Interpretación de modelos de Predicción Climática. 4. Procesos y fenómenos atmosféricos que influyen y determinan el Tiempo y el Clima del País. 5. Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). 6. Inglés nivel básico.

Auxiliar de pronósticos:	
CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES	
1. Conocimientos básicos en Matemáticas, Física y Química. 2. Meteorología General (Meteorología Física, dinámica, sinóptica y meso escalar y climatología) 3. Meteorología Aeronáutica. 4. Normas y procedimientos establecidos a nivel internacional por la Organización de Aviación Civil Internacional OACI y la Organización Meteorológica Mundial OMM, para la codificación de los diferentes productos utilizados para la aeronavegación. 5. Códigos y claves meteorológicas FM12 SYNOP – FM15 METAR – FM16 SPECI – CLAVE TEMP Y PILOT- FM51 TAF (Documento OMM 306) 6. Geografía nacional e internacional. 7. Metodología técnica definida para la explicación a los usuarios aeronáuticos de las condiciones meteorológicas que afectan las operaciones aéreas. 8. Habilidades básicas de comunicación. 9. Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)	

Según se aprecia, las fichas o perfiles funcionales que se pretenden crear como adicionales dentro del manual específico de funciones de la entidad encuentran total correlación con los empleos de nivel técnico cuya ejecución funcional les será encomendada.

En suma, al respetar la esencia de los empleos a los cuales se les asignará el ejercicio de los perfiles funcionales adicionales que se pretenden crear con el acto administrativo, los requisitos de experiencia y formación se conservan por su idoneidad garantizando, desde luego, como corresponde al IDEAM como empleador la aplicación de la inducción en el puesto de trabajo a los colaboradores.

Comentario No. 2:



"No conocemos el estudio previo que se hizo, para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales para velar por el cumplimiento de las disposiciones, adicional la consulta a la Función pública, del cual fue creado los empleos a nivel NACIONAL."

Respuesta al comentario No. 2:

Tanto el proyecto de resolución como el estudio técnico hacen parte del documento publicado para comentarios en el siguiente link desde el día 14 de marzo de 2025:

<https://acortar.link/3lQjhw>

Ahora, la entidad realizó la publicación de los documentos requeridos por el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 y del parágrafo 3 artículo 1º del Decreto 051 de 2018, esto es, el documento estudio técnico y el proyecto de acto administrativo.

Dicha publicación la anteceden sesiones de trabajo con los coordinadores zonales del Grupo de Meteorología Aeronáutica, así como con expertos temáticos de la Subdirección de Meteorología, Subdirección de Hidrología, la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas, al igual que estructuración de este tipo de documentos de la Secretaría General, Oficina Asesora Jurídica y Dirección General.

No obstante, se informa que se contó con el apoyo del DAFP obteniendo respuesta favorable respecto de la medida administrativa propuesta en el acto administrativo publicado para comentarios.

Comentario No. 3.

"No estoy de acuerdo a la modificación de los manuales de funciones del grado auxiliar de pronóstico grado 12 ya que se denota una improvisación por la premura del tiempo, no se tiene una logística para la puesta en marcha de entrar a desarrollar estas nuevas funciones, no tenemos instalaciones físicas, herramientas, diseño de horarios de trabajo y mucho menos fecha en las que daremos inicio."

El traslado del servicio especializado de meteorología aeronáutica a la aerocivil deja al personal de auxiliar de pronóstico y pronosticadores sin funciones con un manual desnaturalizado y la ley ante este evento es clara. Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 909 de 2004 solicito el derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización."

Respuesta a comentario No. 3.

La entidad se permite indicar que la medida no obedece a una decisión improvisada sino necesaria para garantizar la destinación del personal necesario para apoyar la misionalidad inherente al IDEAM según se explica en el estudio técnico y la parte considerativa del proyecto de resolución que nos ocupa.

Respecto de las medidas prácticas que resulten de la asignación de las fichas funcionales que serían creadas, tal como se ha informado a todos los colaboradores del Grupo de Meteorología Aeronáutica, han hecho parte de las definiciones y compromisos adoptados en las mesas de trabajo que se han realizado desde el mes de diciembre de 2023 a instancias de la Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; DAFP y Ministerio del Trabajo, entre otros, instalando finalmente mesa técnica el 28 de febrero de 2025 aterrizando las medidas evaluadas y necesarias en procura de las funciones que corresponden a cada



entidad con lo cual se ha obtenido garantía de los espacios y elementos necesarios para que el IDEAM continúe con la prestación de su servicio para la satisfacción del interés general a través del apoyo a todos los sectores del País.

Por otro lado, los horarios laborales serán los establecidos por la entidad para los grupos en donde lleguen a ubicarse los empleos teniendo reglamentos claros para el ejercicio de los perfiles funciones adicionales.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que no se ha realizado una transferencia de funciones del IDEAM a la Aerocivil en razón a que la prestación del servicio especializado de meteorología aeronáutica es una actividad que hace parte del marco funcional de la Aerocivil y por lo cual no se presentan los elementos requeridos por el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 para considerar una supresión de los empleos motivada en la decisión comunicada por la Aerocivil al IDEAM.

Comentario No. 4.

"la solicitud de observaciones a la modificación de los manuales de funciones de los empleos que pertenecen al grupo de Meteorología Aeronáutica presentado por la entidad con el fin de dar cumplimiento al requisito de ley, me permito manifestar que la propuesta desnaturaliza completamente el empleo ya que se transforma el mismo al eliminar la especificidad de recopilar, almacenar, analizar y divulgar información meteorológica para el sector del transporte aéreo ya que, es la única razón por la que fueron creados estos empleados en el IDEAM.

Por lo anterior, rechazo la modificación propuesta de la administración y solicito que ante el traslado del servicio especializado de información meteorológica con destino a los explotadores, tripulantes de vuelo y usuarios en general del transporte aéreo del IDEAM a la AEROCIVIL se de cumplimiento al artículo 44 de la ley 909 de 2004, se supriman los cargos y se otorguen los derechos establecidos de indemnización, reincorporación o incorporar según el caso."

Respuesta a comentario No. 4.

Por favor ver respuestas a los comentarios No. 1 respecto de la inexistencia de desnaturalización con la creación de las fichas funcionales adicionales.

Por favor ver la respuesta al comentario No. 3 respecto de la inexistencia de transferencia de una función entre entidades como requisito del artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Comentario No. 5.

"A estos cargos de Auxiliar de Pronóstico y Pronosticador que les van a modificar sus funciones, les han asignado, primero, demasiadas funciones porque pasaron de 9 funciones que tenían antes a 16 ahora y segundo, las funciones nuevas corresponden a un cargo profesional cuando estos cargos que modifican sus funciones son técnicos, solicito, se revisen estos dos aspectos para que se cumpla lo establecido por el Decreto 1083 de 2015 en cuanto al nivel de funciones para cargos técnicos y que se cumpla el perfil educativo exigido.

Quiero manifestar también que estos cargos fueron creados inicialmente por el Estado Colombiano dentro de la planta de servidores públicos para un servicio que ya no tiene el IDEAM y esa fue la razón de ser cuando los aspirantes a vincularse con el estado mediante el mérito accedieron, cumplían unas funciones específicas para un seguir específico como la aviación y se capacitaron para ese fin. Si ya no hay servicio aeronáutico y se cambian por completo las funciones los cargos necesariamente quedan desnaturalizados por cuánto los pronósticos aeronáuticos son distintos a los pronósticos que ahora les asignan y es un tema que no se ha desarrollado en esta situación, los pronósticos aeronáuticos implican para una área específica como un aeródromo, los productos que se trabajan y se sirve a los usuarios Aeronáuticos (engelamiento, turbulencia, ondas de montaña, cizalladura de viento, nieblas, microeventones, ceniza volcánica, etc), son distintos a los Pronóstico generales climatológicos que solo importa las tormentas y las lluvias y ello va unido a una misma



capacitación especializada que se recibe y que no aplica para esas nuevas funciones tanto por su misma naturaleza de fenomenología específica, como los productos que se generan, los espacios y tiempos y la utilidad que corresponde. Se debería generar una mesa de discusión técnica sobre estos aspectos para que las directivas no impongan unas funciones sin escuchar y concertar con los servidores públicos unos "nuevos cargos" que ahora afectan toda una carrera desempeñada a lo largo del tiempo y que pierde ya todo sentido motivacional cuando ello era nuestra especialidad, esto a pesar, que directivos que no conocen la técnica meteorológica aeronáutica y climatológica creyeron que solo era cambiar funciones quitando unas y poniendo otras sin concertar propiamente esta afectación. Espero que mi comentario tenga algún eco y se pueda trabajar estos cambios en mesas de concertación con personal que conozca esta situación técnica. Gracias."

Respuesta a comentario No. 5.

Dentro de las funciones que establece la Organización Meteorológica Mundial para los técnicos en meteorología se indica que dicho personal debe ser capaz de lo descrito en la columna izquierda en coherencia con las funciones propuestas en la columna derecha que hacen parte de la ficha creada:

OMM	IDEAM
Aplicar conocimientos básicos de meteorología, geografía y ciencias afines para la observación y la vigilancia de la atmósfera.	Realizar el monitoreo de condiciones hidrometeorológicas específicas del área de responsabilidad Apoyar el monitoreo de las variables atmosféricas en altura de conformidad con las normas y procedimientos internos Analizar las condiciones atmosféricas predominantes para el reconocimiento de las variables de estabilidad o inestabilidad atmosférica del área de su responsabilidad
Interpretar las fuentes de datos de observación disponibles y los diagramas y productos meteorológicos de uso común para elaborar descripciones coherentes del estado de la atmósfera en las escalas espaciales y temporales consideradas;	Verificar y prevalidar la calidad de los datos hidrometeorológicos, de acuerdo con los procedimientos institucionales Realizar los turnos de generación de gráficas y productos de la dependencia, para la elaboración de los boletines diarios sobre las condiciones ambientales en Colombia, de acuerdo con las directrices dadas por la Entidad Ajustar los índices de estabilidad atmosférica de su zona para establecer las condiciones locales Presentar la propuesta de pronóstico meteorológico de la zona de responsabilidad, teniendo en cuenta las observaciones de superficie, análisis de modelos numéricos de pronóstico y radiosondeos disponibles
Comunicarse con colegas, clientes y otras partes interesadas, a través de diversos medios de comunicación, de manera pertinente, clara y precisa;	Colaborar con la difusión de los avisos y reportes hidrometeorológicos adaptados a su zona de responsabilidad con base en lo emitido por las dependencias del IDEAM Suministrar insumos técnicos de carácter hidrometeorológico para otras dependencias del IDEAM, garantizando la coherencia de la información meteorológica a nivel nacional Identificar los requerimientos y establecer canales de comunicación con los grupos de interés
Determinar las sensibilidades de la sociedad a los fenómenos meteorológicos y climáticos, recurriendo a otras disciplinas según proceda, para que los efectos de la meteorología y del clima en las personas y	Analizar datos hidrometeorológicos para la identificación de patrones climáticos y fenómenos significativos Participar en la elaboración de boletines y avisos por eventos extremos hidrometeorológicos de su zona de responsabilidad



en la sociedad ocupen un lugar central en su labor;	Contribuir con los análisis post-evento para evaluar la precisión de los pronósticos y mejorar futuros procesos Participar en proyectos y labores de investigación climática y meteorológica de conformidad con los criterios técnicos y estratégicos definidos por la entidad
Evaluar los resultados de su trabajo con respecto a las normas pertinentes, tomar medidas correctivas según proceda y contribuir al establecimiento de sistemas y procesos de trabajo, y	Validar los productos de pronóstico de su zona de responsabilidad, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos
Nota: <u>Por su nivel técnico cada una de estas funciones están dirigida al personal que desarrolla tareas de análisis básico de condiciones atmosféricas pasadas, presentes y futuras y de modelos numéricos meteorológicos, generación insumos de informes y reportes, aunque alguna de ellas son realizadas en forma autónoma, gran parte de ellas son bajo supervisión.</u>	

De forma adicional, se menciona que los productos meteorológicos aeronáuticos son derivados directos de los productos meteorológicos generales. Ambos están basados en el mismo conjunto de datos meteorológicos fundamentales, como la presión atmosférica, la temperatura, la humedad, el viento, la nubosidad, etc. Sin embargo, el **enfoque y la especificidad** con la que se procesan y presentan esos datos genera el fundamento de los meteorológico que hace que la naturaleza de los productos aeronáuticos este embebida en los productos de vigilancia y pronóstico generales.

Precisado con suficiencia técnica lo anterior, respecto de la correlación y naturaleza del empleo con las funciones contenidas en las fichas funcionales adicionales, se concluye que para la climatología general, los pronósticos de corto plazo y vigilancia meteorológica resultan absolutamente relevantes el análisis de otras variables que derivan en fenómenos meteorológicos adversos, que pueden afectar no solo un sector específico como el aeronáutico, sino la vida y bienes de los colombianos (corrientes en chorro de bajo nivel, tormentas eléctricas, granizadas, heladas meteorológicas, cizalladuras verticales, altas o bajas temperaturas, entre otros). De estos fenómenos principales se derivan algunos de los mencionados para meteorología aeronáutica como la turbulencia y ondas de montaña, absorbidas por ejemplo, en el análisis de los flujos de viento de meteorología general.

Comentario No. 6.

"Deberían dar los cargos por insubsistencia y negociar una indemnización"

Respuesta a comentario No. 6.

Por favor ver la respuesta al comentario No. 3.

Comentario No. 7.

"Eliminar los cargos por insubsistencia y hacer una indemnización colectiva, para que ponerse a experimentar lo que no estará bien."

Respuesta a comentario No. 7.



Por favor ver la respuesta al comentario No. 3.

Comentario No. 8.

"En atención a su solicitud de observaciones a la modificación de los manuales de funciones de los empleos que pertenecen al grupo de Meteorología Aeronáutica presentado por la entidad con el fin de dar cumplimiento al requisito de ley, nos permitimos manifestar que la propuesta desnaturaliza completamente el empleo ya que se transforma el mismo al eliminar la especificidad de recopilar, almacenar, analizar y divulgar información meteorológica para el sector del transporte aéreo ya que, es la única razón por la que fueron creados estos empleados en el IDEAM.

Por lo anterior, AEROMET rechaza la modificación propuesta de la administración y solicita que ante el traslado del servicio especializado de información meteorológica con destino a los explotadores, tripulantes de vuelo y usuarios en general del transporte aéreo del IDEAM a la AEROCIVIL se de cumplimiento al artículo 44 de la ley 909 de 2004, se supriman los cargos y se otorguen los derechos establecidos de indemnización, reincorporación o incorporar según el caso."

Respuesta a comentario No. 8.

Por favor ver respuestas a los comentarios No. 1 respecto de la inexistencia de desnaturalización con la creación de las fichas funcionales adicionales.

Por favor ver la respuesta al comentario No. 3 respecto de la inexistencia de transferencia de una función entre entidades como requisito del artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Comentario No. 9.

"Cordial saludo:

En atención a la socialización y publicación de los manuales de funciones para observaciones y dando alcance a la respuesta enviada el 15 de marzo de 2025 nos permitimos manifestar lo siguiente:

Democracia participativa

El decreto 1083 del año 2015 (reglamentario del sector de la función pública) es una norma que señala una estructura, dentro de ella están las funciones del empleado público. Hay un capítulo sobre los manuales y allí, en el artículo 2.2.2.6.1. Se ordena que se consulte a las organizaciones sindicales, se les escucharán a éstas las observaciones antes de expedirse el correspondiente acto administrativo. Da a entender el artículo que las observaciones no son vinculantes. Sin embargo, no son un saludo a la bandera.

Dichas observaciones hacen parte de la DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. Según el Diccionario de la Lengua Española, participar es "tomar una parte en una cosa". La participación es para todos los sectores de la población - Estado, sociedad civil, sindicatos- es indispensable en el proceso democrático.

En Colombia, la Constitución caracteriza a la República como una democracia participativa.

Las sentencias T- 003 y T- 439 de 1992 dicen que la participación es un derecho fundamental por ser inherente a la persona humana y pertenecer a la racionalidad del individuo el deseo de querer participar en los asuntos públicos. Las sentencias T-470 de 1992 y C- 089 de 1994 reconocen la existencia de un derecho genérico y unos específicos derivada de la redacción del artículo 40 de la C. P. que consagró la participación. La sentencia T- 469 de 1992 expresa: "El artículo 40 por su parte es un derecho de aplicación inmediata, ya que el artículo 85 de la Constitución lo considera como un derecho que no requiere de previo desarrollo legislativo o de algún tipo de reglamentación legal o administrativa para su eficacia directa y que no contempla condiciones para su ejercicio en el tiempo, de modo que es exigible de forma directa e inmediata." Las excepciones a la democracia participativa deben figurar en el texto constitucional. Por eso, la sentencia T-040 de 1998 enfatiza en la necesidad de ser muy estricto en las limitaciones al derecho a la participación: "...Por lo tanto, las restricciones que se impongan deben ser las estrictamente necesarias en una sociedad democrática, organizada bajo un Estado Social de Derecho, como es el que nos rige, de suerte que aquéllas



no impliquen que se anule o se desdibuje el derecho". En la sentencia T-1337 de 2001, la Corte argumenta que entre los fines esenciales del Estado, se encuentra facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y ratificó que los derechos políticos de participación son derechos fundamentales.

La organización sindical formula sus observaciones. La Entidad del Estado a quien se dirigen DEBE tenerlas en cuenta y, si no las comparte, está en la obligación de explicar por qué se aparta de lo que dice y defiende la organización sindical. Debe hacerlo en el acto administrativo que expida el manual de funciones a fin de que los argumentos de la Administración que sean discrepantes de las observaciones sindicales puedan ser controvertidos judicialmente al demandarse el acto administrativo. Pero, se repite, si no las tiene en cuenta la argumentación de la Entidad tiene que basarse en TEXTOS CONSTITUCIONALES.

La negociación colectiva y los derechos adquiridos

El artículo 55 de la Constitución garantiza la negociación colectiva, se indica en forma genérica, luego no se refiere únicamente a la convención colectiva del trabajo. La Corte Constitucional lo ha reafirmado. Se pactó en el Acuerdo Nacional Estatal 116 de 2019 en cuáles casos el IDEAM actúa como única autoridad y se agrega que se expedirán los actos administrativos necesarios para concretar competencia con la participación de la organización sindical AEROMET. El gobierno nacional no ha cumplido y el IDEAM anuncia que hará lo contrario. Igualmente, el Acuerdo Nacional Estatal 314 de 2021 se pactó: El Gobierno Nacional garantizará la generación de productos Meteorológicos Aeronáuticos en cabeza del IDEAM en los términos establecidos en los convenios internacionales OMM Y OACI. El Gobierno Nacional no ha cumplido y el IDEAM entrega la generación de productos meteorológicos aeronáuticos, esto es, información meteorológica para el transporte aéreo a la AEROCIVIL.

También está el Acuerdo Singular 19 de 2022:

El IDEAM continuará socializando los proyectos de acto administrativo a SINTRAIDEAM y AEROMET en los términos del parágrafo 3 del artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 051 de 2018 y el Decreto 498 de 2020, para la modificación o actualización del manual de funciones, sin perjuicio de la autonomía de la Dirección General de adoptarlos, modificarlos o actualizarlos.

Parágrafo 1.- El IDEAM modificará y elaborará los manuales de funciones del Grupo de Meteorología Aeronáutica e incluirá la exigencia de los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano realizadas por el IDEAM u otras entidades autorizadas.

Parágrafo 2.- El IDEAM expedirá el acto administrativo correspondiente para efectuar la modificación de los manuales de funciones del grupo de Meteorología Aeronáutica, específicamente en el Propósito Principal teniendo en cuenta la justificación entregada a la entidad por AEROMET, el día 14 de noviembre del año 2019. Esta modificación deberá realizarse a más tardar el 06 de agosto de 2020.

Este, entre otros específicos vigentes que la administración pretende desconocer abiertamente al escindir con el grupo de meteorología aeronáutica.

El proyecto de Resolución que se dice irá a contemplar el manual de funciones, no solo elude lo acordado en los acuerdos sino contradice el espíritu de lo negociado. En la teoría jurídica se aplica el aforismo NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS, o sea que nadie puede invocar su desidia para defender una determinada actitud.

Tal omisión viola los derechos adquiridos de los empleados públicos que han ingresado en carrera administrativa mediante concurso en el cual se fijaron las condiciones relacionadas con determinado trabajo a desarrollar. Acontece que en el proyecto de Manual de Funciones se esquila la razón de ser del concurso, las funciones propias de IDEAM y se afecta el principio constitucional de la BUENA FE (artículo 83 de la Constitución) puesto que de buena fe los empleados públicos acudieron al concurso.

Tampoco es de recibo acudir a los eufemismos.

En forma suave pero engañosa, el proyecto de Resolución hace uso de la palabra REGLAMENTO. En efecto, invoca el artículo 122 que dice: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento..."; acá la expresión reglamento no quiere decir "reglamento de trabajo", sino norma reglamentaria que solo puede expedir el Congreso o excepcionalmente el presidente de la República con la firma del ministro o ministros correspondientes.

El proyecto de Resolución también invoca el decreto 291 de 2004 que modifica la estructura del IDEAM. Dicho decreto facultó distribuir funciones entre un Ministerio y otras Instituciones, no entre dependencias de una misma institución. Si bien es cierto el artículo 5, numeral 2, de tal decreto permite que se profieran actos administrativos, dichos actos administrativos son únicamente para los objetivos y funciones de la entidad DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES. Acontece que el proyecto de Resolución trata una serie de



consideraciones para justificar sus escasos artículos. Y dichas consideraciones sirven de premisa para el articulado, pero es abiertamente inconstitucional e ilegal, desdibujadas bajo el calificativo de "reglamento". Es más, se cita en el borrador de Resolución la sentencia del Consejo de Estado del 30 de noviembre de 2023, dictada por la Sección Tercera, en una acción de reparación directa (no de nulidad) por discrepancias entre dos instituciones estatales. Esto no puede perjudicar las relaciones laborales de los trabajadores. Además, dentro de la argumentación del fallo existen apartes que dan la razón a lo que ha venido defendiendo la organización sindical. El proyecto de Resolución no puede tergiversar lo que el Consejo de Estado argumentó. En fin, en los considerandos del proyecto de Resolución se involucraron consideraciones jurídicas violatorias de los derechos fundamentales de los empleados públicos del grupo de meteorología aeronáutica y de nuestro propio sindicato al punto de configurarse una posible conducta antisindical."

Respuesta a comentario No. 9.

Tomando en consideración en la observación se compone de varios aspectos relacionados con el alcance de la democracia participativa y la forma en que el decreto 1083 de 2015 la estableció en particular para las medidas de modificación del manual específico de funciones de las entidades públicas, la vocación de revisión judicial que tiene un acto administrativo para arrojar posteriormente por parte del observante en un presunto incumplimiento de acuerdos sindicales y finalmente considerar que el proyecto de acto administrativo implicaría la ejecución de una conducta antisindical, me permito exponer la respuesta a los comentarios en los siguientes términos:

La entidad encuentra que asiste razón al observante respecto de su consideración inicial respecto de la obligación de las entidades de prestar especial atención a las observaciones, propuestas alternativas o recomendaciones recibidas en el cumplimiento del deber de publicación de los proyectos de los actos administrativos y es en razón a ello que se establece la obligación de emitir una respuesta a las observaciones recibidas, en esa medida, las observaciones, al considerarse fundadas corresponde a las entidades acoger dichas recomendaciones a fin de evitar poner en riesgo la legalidad del acto administrativo. En los anteriores términos lo describe el parágrafo tercero del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015.

Sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que toda facultad discrecional encuentre su límite en la legalidad de la decisión que debe atender a los principios de proporcionalidad y razonabilidad además de procurar por los requisitos formales para la existencia del acto administrativo que contenga la decisión adoptada por la entidad en uso de la autonomía concedida por el legislador, en esa medida, aunque el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 consagra la presunción de legalidad de todos los actos administrativos, esto es, que se considera principalmente que toda decisión adoptada por una entidad en un acto administrativo se presume que lo ha hecho con apego a las normas y principios aplicables, la misma disposición normativa contempla los medios de control adecuados para que la persona con legitimación, según sea cada caso, acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a presentar sus pretensiones de estudio de legalidad del acto, claro está, presentando los argumentos y las evidencias suficientes a fin de evitar incurrir en una práctica de desgaste innecesario del aparato judicial que conlleve la imposición del deber de asumir los costos que genere el proceso judicial planteado.

Por otro lado, la entidad considera que si bien la parte resolutive del acto administrativo contiene los artículos necesarios para la aplicación de la medida por ordenar, en el caso particular se ha llevado a cabo un proceso de exposición considerativa bastante amplio y completo en procura de la transparencia de la entidad en las razones por las cuales se adoptaría esta decisión, advirtiendo que si bien la observación lo acusa de contener defectos o



interpretaciones erradas las mismas no son acreditadas al punto que desvirtúe las bondades que para la entidad representa contar con el personal capacitado del Grupo de Meteorología Aeronáutica cuyo servicio se ha visto impactado por la decisión de la Aerocivil de asumir de manera directa el ejercicio de una de sus funciones, para las necesidades del servicio identificado en otras dependencias, razón por la cual, el Instituto cuenta con una planta global que permite llevar a cabo los movimientos de los empleos y su personal para la atención de sus necesidades.

En suma, se considera que las razones expuestas en la parte considerativa del acto administrativo describen con certeza los aspectos que hacen no solamente conveniente sino necesaria la medida de crear fichas adicionales al manual específico de funciones de la entidad sin que el uso esta medida pueda ser considerada de manera alguna como una medida tendiente a restringir el derecho asociación sindical o genere un incumplimiento a los acuerdos sindicales cuyas acciones hayan sido adoptadas en vigencia de la prestación del servicio a la Aerocivil.

Finalmente, no se advierte de igual manera en la atención a la observación recibida que con la creación de fichas adicionales se desconozcan derechos laborales de los servidores públicos del Instituto en la medida en que, por el contrario, la entidad ha procurado por la permanencia de estos empleos debido a la necesidad de contar con personal idóneo para el apoyo a las actividades de relevancia e impacto nacional asignadas al IDEAM.